

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados:	MARIA DEYANIRA VEGA OLIVARES y GERMAN VEGA OLIVARES
Radicado	258234089001202300064-00
Decisión:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos de Ley, y presentada en legal forma la presente demanda ejecutiva singular, y como quiera que los títulos valores (PAGARES) allegados como base de la acción, reúnen los requisitos determinados en el Art. 422 del C.G.P., este Despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, por la vía de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de MARIA DEYANIRA VEGA OLIVARES y GERMAN VEGA OLIVARES, por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- Por la suma de \$4.666.680,00 M/Cte., por concepto del capital correspondiente al pagaré No 031726100004153 y a la obligación No 725031720067145, suscrito por los demandados.
- Por la suma de \$549.257, 00 por concepto de intereses remuneratorios, liquidados sobre el valor del capital, desde el 07 de noviembre de 2022 al 03 de octubre de 2023,

- c) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal a, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 04 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la misma conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.

SEGUNDO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de MARIA DEYANIRA VEGA OLIVARES, por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

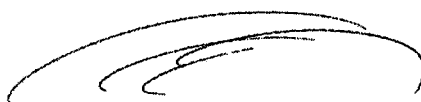
- a) Por \$ 11.957.397,00 M/Cte., por concepto del capital correspondiente al pagaré No 031726100004853 y a la obligación No 725031720086241, suscrito por la demandada.
- b) Por la suma de \$1.062.491,00 por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital, desde el 28 de julio de 2022 al 03 de octubre de 2023.
- c) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal a, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 04 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la misma conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.

Ordenar a los accionados que cancele las anteriores cantidades de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que conforme al Art. 431 del C.G.P., se le realice de este proveído. (Arts. 438 Ibídem) adviértase que cuenta con diez (10) días para formular excepciones.

Disponer la notificación de la presente providencia a los ejecutados, en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., previniendo lo preceptuado por los Arts. 438 Ibídem.

Reconocer a la Doctora LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Proyectó: El secretario.

Firmado Por:

Jose Joaquin Bravo Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

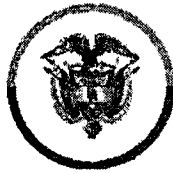
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01508def7642e0f3ce07533206b03823ac775aa44d171a6603ee01140cf9978e

Documento generado en 18/10/2023 10:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

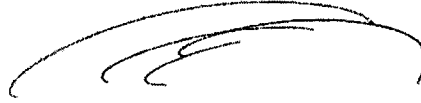
Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados:	MARIA DEYANIRA VEGA OLIVARES y GERMAN VEGA OLIVARES
Radicado	258234089001202300064-00
Decisión:	AUTO LIBRA MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados MARIA DEYANIRA VEGA OLIVARES y GERMAN VEGA OLIVARES, tengan en cuentas de ahorros, corrientes y CDT, en los siguientes bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL TOPAIPÍ, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR S.A. y BANCOLOMBIA S.A., hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$24.936.000).

2.- A las decretadas se limitan las medidas cautelares hasta tanto se obtengan resultados de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
Juez

Proyectó: El secretario

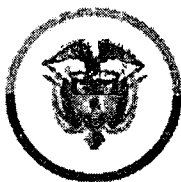
Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topaipi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca1bb1abba46e4d171bac15ae1dd320ef4a4a1b337e567899bffe03497bdb8f**

Documento generado en 18/10/2023 10:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

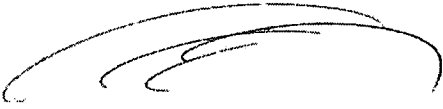
Proceso:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	LUZ MIREYA VIRGUEZ RAMIREZ e ISIDORO RAMIREZ MEDELLIN
Radicado:	258234089001202300025-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	FECHA AUDIENCIAS ART. 392 CGP

Vista la anterior constancia secretarial, el Despacho observa que el ejecutante describió oportunamente las excepciones de fondo presentadas por el accionado ISIDORO RAMREZ MEDELLIN.

Así las cosas, el Despacho siguiendo las ritualidades del Artículo 392 del C.G.P., señala el día 21 de noviembre del año que discurre, a la hora de las 8.30 A.M., para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Por secretaría cítese a las partes, advirtiéndoles sobre su inasistencia a las vistas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Joaquin Bravo Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Topaipi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d94013ebbc1a011476b2ea7658a79dabd668c5fcd5e308a9ba9dd7bf20268ea**

Documento generado en 19/10/2023 10:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA
Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	REINA MARIETHA MAHECHA MAHECHA
Radicado:	258234089001202300015-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	NIEGA SECUESTRO

Solicita la apoderada de la parte ejecutante, que se realice la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la ejecutada, pero revisado el expediente, el despacho se percata que la activa no acredita el embargo del inmueble, ante la oficina de Instrumentos Públicos de la Palma-Cundinamarca.

Así las cosas, no se accede al pedimento del ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
JUEZ

Proyectó: El secretario.